

Expediente: 277/23
Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ SALAZAR EVANGELINA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 14/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - SALAZAR, EVANGELINA-DEMANDADO
27260280541 - MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO
30675428081180 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO -
27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 277/23



H106038315210

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ SALAZAR EVANGELINA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°277/23.-

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la letrada María Gabriela Marín por la actora y por derecho propio, en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 05/04/24 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la demandada Salazar Evangelina DNI N°20.760.201 como empleada de Secretaría de Estado de Trabajo hasta cubrir la suma de \$86.172,34 en concepto de capital, con más la suma de \$25.851,70 calculado provisoriamente para acrecidas. Asimismo en igual fecha se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la demandada hasta cubrir la suma de \$232.000 en concepto de honorarios regulados a la letrada María Gabriela Marín, con más la suma de \$69.600 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 07/05/24 obra copia de oficio de embargo de igual fecha recepcionado el 08/05/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 27/09/24 se ordena intimar por oficio a Secretaría de Estado de Trabajo, para que en el plazo de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 05/04/24, recepcionado en fecha 08/05/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicho oficio fue recepcionado en fecha 01/10/24.

En fecha 05/02/25 la letrada Marín actuando en el doble carácter solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 06/02/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Secretaría de Estado de Trabajo, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios recepcionados en fecha 08/05/24 y 01/10/24), corresponde hacer lugar a la sanción petitionada por la letrada en el doble carácter.

Por ello;

RESUELVO

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada María Gabriela Marín, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 277/23

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/960a49e0-e944-11ef-9c56-dfd988d11f31>